

Los Diputados.

Los consultores, en cumplimiento
de lo ordenado por U.S. relativamente
a que propongan el modo y forma
en que se hade llevar a cabo la au-
diencia acordada por la Junta Ge-
neral en el expediente sobre ereccion
de los tercios de Crispian y Samanie-
go en hermandades independientes,
dieren: Que en debida ejecucion de
lo resuelto por la Junta General
en cinco de Mayo ultimo puede
U.S. servirse acordar que con in-
tercion 1.^o Del dictamen y acuerdos
de la junta particular, de prime-
ros de dicho mes de Mayo y 2.^o



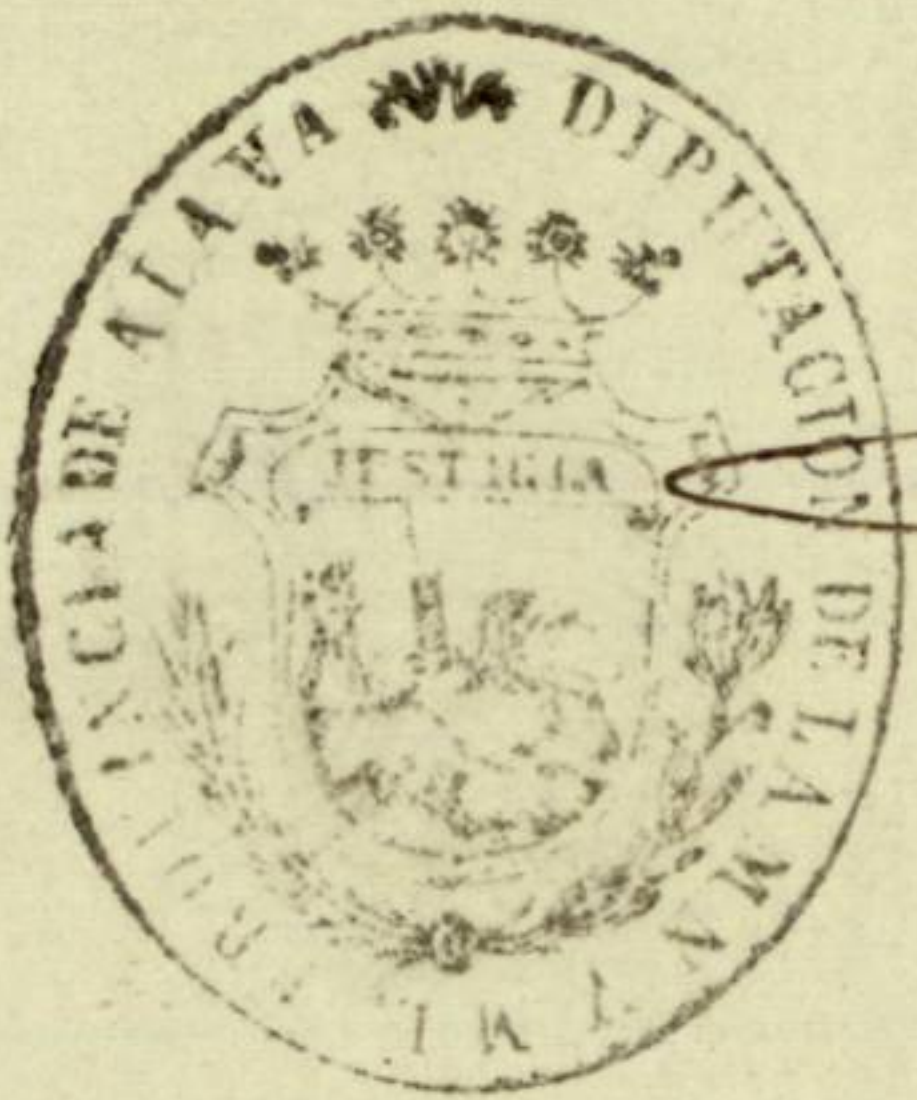
del informe y resolucion de la ge
neral, de cinco del expresado, ambos
en la parte referente al caso se
oficie á los Ayuntamientoos de La
guardia, Baños de Hebro, el Ciego
Lera, la puebla la Barca, Nava
rida, Paganos, Samaniego, Villa
buena, Crispin, el Villar, Llanes
go, Oyon, Moreda, Vinaspre y
Yuora y a la hermandad de Saltra
da, reunida esta con arreglo á fuero
y costumbre, á todos con encargo de
que en el termino de quince dias
manifiesten quanto se les ofrezca y
porezca respecto de la ereccion y
agregacion de Hermandades.

Así lo sienten los infrascriptos
D. J. sin embargo con sus ma

40

goves lues ^{ter} determinará lo que crea
mas oportuno.

Vitoria 18 de Julio de 1861.



Adrian de Irujo

Munio Prunjeas

de Arriola

Vitoria 2 de Julio 1861

Conformandose esta Diputación con el pro
cedente dictamen de acuerdo, y lleve a efecto lo que
en el se propone, disponiendo de consecuencia
con las instrucciones q^{se} le indican los correos
dientes oficios, a los ayuntamientos de Laguardia,
Barrion de Irujo, Alcega, Lerio, La Puebla
de Labarca, Navaridas, Paganos, Samaniego,
Villabuena, Orreaga, Villaverde, Lencina,
Oyon, Morillas, Vitoria y Urdax, igualmente
q^a la Hermandad de Labarca.

Y habiendo

Se ofició el 12 de
Agto.

Y con la del 26 de Oct^{bre} se recordó a los ayun
tam^{tos} de Elorrio, El Villar y Oyon.